

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Lic. Mario P. Marín Torres, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que hasta el 2012 la economía mexicana podrá recuperar su nivel previo a la crisis financiera y que será de las más rezagadas en América Latina.

Que entre las principales economías de América Latina, México será el último en recuperar su nivel del PIB. Esto, porque la contracción que registró en 2009 fue la más severa en la región, con una caída de 6.5 por ciento. Cálculos del Banco Mundial (BM) indican que la actividad económica en América Latina se contrajo 2 % en 2009, pero si se excluye a México, la cifra es de menos 0.3 %.

Que para el Banco Mundial el tamaño del colapso fue mayor en los países de Latinoamérica con un mayor grado de apertura comercial y financiera y que la recesión en 2009 en estos países, con excepción de México, fue relativamente corta y sorprendentemente suave.

Que el rezago en la **recuperación de la economía mexicana** implicará también una lenta mejoría en el PIB per cápita. Se estima que en 2008 este indicador presentó un valor de diez mil 216 dólares, pero cayó a ocho mil 124 en 2009. De acuerdo con los pronósticos del Fondo Monetario Internacional (FMI), la cifra de hace dos años se superará hasta 2013.

Que pese a las adversidades de índole económico a nivel mundial y en México; en el periodo 2005-2010 el Estado de Puebla, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) que publica trimestralmente el INEGI, tuvo mejores resultados en el indicador **Población Total por Estrato Socioeconómico**, al reducirse el estrato Bajo en 3.17% respecto al menos 2.09 % nacional; incrementarse el Medio Bajo en 9.56 % contra el 4.35 % nacional y el Medio Alto 25.23 % respecto al 12.25 % nacional.

Que en términos nominales, el Distrito Federal, Estado de México, Nuevo León, Campeche, Jalisco, Veracruz de Ignacio de la Llave, Tabasco, Guanajuato, Tamaulipas y Puebla, generaron el 65% del PIB nacional en 2008.

Que el **Producto Interno Bruto** en 2008 mostró un crecimiento en términos reales, respecto al 2007 de 1.5% a nivel nacional, mientras que el Estado de Puebla creció en 3.1% en el mismo periodo.

Que Durante el periodo 2003-2008, el Estado de Puebla se encontró entre los 10 primeros estados con mayor crecimiento promedio anual en el **Producto Interno Bruto** con un incremento de 4.4%. Nuevo León, Tabasco y Puebla se encuentran entre los 10 estados con mayor incremento y que además forman parte del 65% del PIB Nacional en 2008.

Que el **promedio del precio de la mezcla mexicana de petróleo** durante el 2009 presentó una considerable reducción respecto al 2008, al pasar de 84.38 a 57.44 dpb, mientras que para el año 2010 el precio promedio al mes de octubre es de 70.65 dpb, según cifras publicadas por la SHCP y para el 2011 se estimó en 63 dpb según el documento Criterios Generales de Política Económica 2011 y que la producción de petróleo ha venido a la baja, en el 2008 el promedio fue de 2,792 miles de barriles diarios, en 2009 de 2,601 miles de barriles diarios y al mes de octubre de 2010 la producción promedio es de 2,582 miles de barriles diarios.

Que el **Índice Trimestral de Actividad Económica Estatal**, que es considerado como un adelanto del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa, en el caso de Puebla disminuyó 13.9% en el primer trimestre de 2009 (106.5) respecto al segundo trimestre de 2008 (previo al inicio de la crisis) (123.7) y a nivel nacional la caída fue de 11.3% (al pasar de 119.6 a 106.1). Para el primer trimestre de 2010 respecto al primer trimestre de 2009 Puebla incrementó este índice 7.40% (al pasar de 106.5 a 114.4) y el nacional 4.2% (al pasar de 106.1 a 110.6); lo que nos permite observar aun los efectos de la crisis.

Que la **Tasa de Desocupación Abierta** durante el tercer trimestre de 2010 respecto al segundo trimestre de 2008 (período previo al inicio de la crisis) ha tenido un menor impacto (negativo) en el Estado de Puebla respecto al país, debido a que en Puebla solo se incrementó 79 puntos base mientras que el país 212 puntos base, según datos del Banco de Información Económica del INEGI; por lo que es fundamental mantener los niveles de inversión anuales que permitan mitigar los efectos de una lenta recuperación económica.

Que los **Ingresos por Remesas Familiares** no han logrado recuperar el nivel de 2008, que para el Estado de Puebla eran de 1,218.2 mdd al tercer trimestre de 2008, mientras que para el mismo periodo de 2010 fueron de 1,035.1 mdd. En resumen, las remesas están todavía muy lejos de los niveles máximos que llegaron a alcanzar entre 2007 y 2008. La crisis económica ha representado un duro golpe para los hispanos que radican en los Estados Unidos, según BBVA Bancomer en el documento denominado México, Observatorio Económico

Que la variación real de la **Recaudación Federal Participable** que se integra por todos los impuestos y derechos sobre la extracción de petróleo y de minería que obtiene la Federación, salvo aquellos expresamente señalados en la legislación aplicable y que sirve de base para transferir los recursos que corresponden a las Entidades Federativas, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, ha tenido el siguiente comportamiento en el periodo enero- octubre 2009/2008 de -18.7% y 2010/2009 de 11.8%, lo que nos permite observar todavía el impacto negativo en términos reales de los recursos disponibles de las entidades federativas para atender las diversas necesidades socioeconómicas.

Que las **Participaciones a Entidades Federativas** transferidas durante el periodo enero-octubre de 2009 presentaron una reducción real de 17.7% respecto al 2008, mientras que para el periodo enero-octubre 2010/2009 la variación real fue de 12.8%, siendo esta última insuficiente para recuperar el nivel de los recursos transferidos por este concepto. En el caso de Puebla, las variaciones reales en las participaciones para los mismos periodos fueron de -20.8% para 2009/2008 y de 20.5% para 2010/2009, lo que refleja que hasta este momento estamos logrando recuperarnos.

Que las **Aportaciones a Entidades Federativas**, que son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, a los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal, no presentaron variación real durante el periodo enero-octubre 2009/2008, situación contraria para el mismo periodo 2010/2009 que es de -0.9%. En el caso de Puebla la variación real no ha sido significativa en ambos periodos: 1.5% para enero-octubre 2009/2008 y 1.0% para enero-octubre 2010/2009.

Que el **Servicio de Deuda Directa** al mes de octubre de 2010 representa 1.5% de los ingresos discrecionales del Estado (ingresos no etiquetados, disponibles para el pago de deuda, según los criterios utilizados por la Agencia Calificadora Standard & Poor's: Ingresos Propios (sin considerar recursos entregables a Municipios) más Participaciones del Estado (sin considerar recursos entregables a Municipios) más 25% del FAFEF); lo cual se mantiene dentro de los márgenes saludables para las finanzas públicas emitidos por la Calificadora Standard & Poor's (un nivel del 10% pondría en riesgo la Calificación del Estado).

Que para dimensionar el **posicionamiento de la deuda total del Estado de Puebla y Directa del Gobierno del Estado en el contexto nacional** al 30 de septiembre de 2010, a continuación se presentan los cuadros correspondientes de acuerdo con la información que publica la SHCP en su portal en Internet.

Posición	Saldo de la Deuda Total en mdp		Saldo de Deuda Total / Participaciones %		Saldo de Deuda Total / PIB %	
	Entidad	Sep - 2010	Entidad	Sep - 2010	Entidad	Sep - 2010
	T O T A L	278,960.5	TOTAL (Promedio)	63.2	TOTAL (Promedio)	2.2
1°	Distrito Federal	49,096.1	Nuevo León	152.5	Sonora	3.9
2°	México	37,356.2	Chihuahua	101.0	Chiapas	3.6
3°	Nuevo León	32,288.2	Sonora	92.5	Nayarit	3.5
4°	Jalisco	20,931.3	Distrito Federal	91.9	Nuevo León	3.4
5°	Chihuahua	13,261.3	Quintana Roo	84.1	Chihuahua	3.3
...	
11°	Puebla	8,914.8	Durango	64.5	Durango	2.4
...	
16°	Sinaloa	4,687.2	Baja California Sur	53.6	Puebla	2.1
17°	San Luis Potosí	4,529.7	Hidalgo	49.3	Tamaulipas	2.1
18°	Oaxaca	4,403.6	Puebla	48.8	Colima	2.1
...	

Nota: PIB por Entidad Federativa, estimado con base en las cifras del PIB Nacional publicadas en el Paquete Económico aprobado para 2010, SHCP.

Posición	Saldo de la Deuda Directa en mdp		Saldo de Deuda Directa / Participaciones %		Saldo de Deuda Directa / PIB %	
	Entidad	Sep - 2010	Entidad	Sep - 2010	Entidad	Sep - 2010
	TOTAL (Promedio)	161,669.0				
1°	Distrito Federal	46,821.3	Distrito Federal	87.6	México	2.4
2°	México	27,263.1	Coahuila	67.7	Distrito Federal	2.2
3°	Jalisco	13,373.2	México	51.5	Hidalgo	1.9
4°	Nuevo León	10,499.7	Nuevo León	49.6	Durango	1.9
5°	Coahuila	7,340.2	San Luis Potosí	49.5	Coahuila	1.8
6°	Puebla	5,720.0	Durango	49.4	San Luis Potosí	1.7
...	
9°	Sonora	4,587.0	Quintana Roo	44.3	Quintana Roo	1.4
10°	San Luis Potosí	4,117.7	Chihuahua	36.5	Puebla	1.3
11°	Hidalgo	3,806.6	Sonora	34.7	Guerrero	1.3
12°	Michoacán	3,394.5	Puebla	31.3	Colima	1.2
...	

Nota: PIB por Entidad Federativa, estimado con base en las cifras del PIB Nacional publicadas en el Paquete Económico aprobado para 2010, SHCP.

Que "... el concepto de calificación comúnmente se define, como una opinión sobre la probabilidad de pago oportuno por parte del deudor para solventar sus obligaciones financieras."

Que "las calificaciones crediticias son opiniones sobre riesgo crediticio" y "... un elemento de apoyo para fondar su expansión o para proyectos de investigación y desarrollo, y también, las calificaciones pueden ayudar a estados, ciudades y municipios a financiar proyectos públicos."

Que durante el periodo Febrero 2005 - Diciembre 2010, el Gobierno del Estado, a través de diversos comunicados publicados anualmente obtuvo el reconocimiento de tres Agencias Calificadoras (Fitch Ratings, Standard & Poor's y Moody's) en los temas de finanzas y de endeudamiento público, logrando mantener una "sólida calidad crediticia".

Que para el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, INDETEC, "... **es importante para los gobiernos locales estar prevenidos ante eventuales contagios externos, dada la incertidumbre sobre la plena recuperación económica de Estados Unidos** (nuestro principal socio comercial) y el temor provocado por la crisis fiscal europea, para ello es importante contar con planes financieros de mediano y largo plazo y a corto plazo tener preparado un plan contingente."

Que con fecha 18 de diciembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del H. Congreso Local por el que se expide la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que prevé como fuente de ingresos alternos de los sujetos de la misma, la contratación de financiamientos y/o empréstitos, así como los requisitos para acceder a ellos, entre los que se encuentran la autorización de montos y conceptos por las instancias competentes, por lo que se hace necesaria la emisión de la autorización expresa que corresponde al H. Congreso del Estado, a través de la presente Iniciativa, en previsión del gasto de la futura Administración Estatal.

Que la deuda pública es un medio para allegarse de recursos junto a los ingresos ordinarios, para financiar las cargas presupuestales de las obras públicas y proyectos que generen desarrollo social en el Estado para la próxima administración, con el fin de continuar con la realización de obras de infraestructura en el Estado durante la siguiente Administración Constitucional del Ejecutivo Estatal, para el bien del desarrollo de la Entidad, con la aplicación de financiamiento a la economía local, lo que conlleva a la expansión de la capacidad productiva.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 13 fracción I de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, he tenido a bien someter a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado y a sus Entidades que tengan a su cargo obras o servicios públicos y/o acciones de fomento, para que a partir del primer día de febrero del 2011 y hasta el 31 de enero de 2017, tramiten y contraten ante cualquier Institución de Crédito o Empresa prestadora de bienes o servicios autorizadas por la Ley vigente en la materia, el otorgamiento de créditos, financiamientos y/o empréstitos, hasta por un monto total de \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.).

En los términos mencionados en el párrafo anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado y a sus Entidades, a establecer los mecanismos financieros que procedan, incluso de aquellos programas y proyectos de inversión apoyados a través de fideicomisos o mandatos con recursos provenientes de la Federación cuyo objeto principal sea realizar o financiar aquellos que les permitan captar mayores ingresos, en beneficio de la Hacienda Pública Estatal y celebrar los actos jurídicos necesarios de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para que se garantice el pago y en su momento con los mismos se constituya una fuente de pago de las obligaciones que hayan contraído, cuando las mismas se garanticen con sus contribuciones, aprovechamientos, productos, cuotas, participaciones u otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable, quedando comprendidos dentro de éstos, los fondos de aportaciones federales susceptibles de ello.

La afectación de las participaciones que de ingresos federales le correspondan, así como de los demás ingresos que garanticen las obligaciones contraídas con anterioridad o que pretendan contraerse, se realizarán en los términos, condiciones y porcentajes que se pacten en los actos jurídicos que para tales efectos celebren las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, así como a sus Entidades, para que previas las aprobaciones legales correspondientes, puedan efectuar modificaciones a las operaciones de financiamiento que se hubieren celebrado con base en el presente Decreto, siempre y cuando se logren mejoras en las condiciones financieras sobre pasivos, considerando los principios de

economía, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez. Asimismo, se les autoriza para modificar los créditos contratados con anterioridad al presente Decreto.

Las modificaciones de crédito a que se refiere el presente artículo, se llevarán a cabo en términos de las disposiciones legales aplicables, aún cuando haya transcurrido el tiempo de la actual administración gubernamental constitucional y de la subsecuente, siempre y cuando su monto no sea superior a lo autorizado y contratado originalmente.

Los sujetos autorizados mediante el presente Decreto podrán ceder, descontar, endosar, o en cualquier otra forma negociar, total o parcialmente y aún antes de su vencimiento, los derechos contenidos en los actos jurídicos celebrados, incluyendo los títulos de crédito que sean suscritos, debiendo cumplir en todo caso con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Los créditos o modificaciones de crédito que se contraten con apoyo en esta autorización, se destinarán a inversiones públicas productivas en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado y a sus Entidades para que puedan documentar créditos puente, ajustándose a los montos máximos y requisitos que se establezcan en los títulos de crédito y/o convenios que al efecto se celebren con relación a los financiamientos que les sean otorgados por las Instituciones de Crédito o las Empresas Autorizadas por la Ley vigente en la materia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los créditos puente se destinarán a cubrir el costo del proyecto de las obras, adquisiciones de materiales para las mismas e iniciación de los trabajos respectivos, considerándose su importe como partida inicial de la disposición del crédito definitivo, debiendo ser formalizado el acto jurídico correspondiente, dentro del plazo fijado para el vencimiento del (o los) respectivo(s) pagaré(s).

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagarés que se suscriban con motivo de las operaciones de financiamiento que se contraten con base en esta autorización, deberán ajustarse a los requisitos fijados por el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para efectos de su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Las cantidades que dispongan los acreditados en el ejercicio de los créditos que le sean concedidos con apoyo en esta autorización, podrán causar intereses normales a las tasas que tengan aprobadas las Instituciones de Crédito autorizadas de acuerdo con la ventanilla acreditante, o de acuerdo a los que se convengan como prestadores de bienes o servicios, según las características del tipo de obra a realizar en la localidad beneficiada con el financiamiento, mismas tasas que serán revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito o Título de Crédito similar que se celebre al efecto. Además, se podrá convenir que los intereses moratorios que consten en el documento en que se formaliza el crédito, sean cubiertos de acuerdo a las tasas que

para ello tengan aprobadas las Instituciones acreditantes o bien se convengan entre los prestadores de bienes o servicios y los sujetos a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo de los acreditados conforme a los Contratos de Apertura de Crédito, Títulos de Crédito o Actos Jurídicos similares que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierto en los plazos que se fijen en estos instrumentos legales pero en ningún caso excederá de veinticinco años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral, semestral o anual pudiendo ser integradas con abonos mensuales, según se pacte, que comprendan capital e interés.

La presente autorización considera el Servicio de la Deuda Pública, así como la celebración de operaciones financieras de cobertura, que tiendan a evitar o reducir riesgos económico-financieros derivados de los créditos o empréstitos obtenidos, en términos de los artículos 2 fracción XV y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, sin menoscabo del monto total a que se refiere este Decreto.

Los plazos pactados podrán ser modificados por Convenio entre las partes, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario de las obligaciones que contraigan sus Entidades, derivadas de los créditos a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de los créditos que le sean otorgados, o a sus Entidades, con apoyo en esta autorización, afecten en y a favor de las Instituciones de Crédito o de las Empresas, en todo caso, autorizadas en términos de la ley federal vigente en la materia, con las cuales se contrate como obligado directo o como obligado solidario; sus contribuciones, aprovechamientos, productos, cuotas, participaciones u otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable, quedando comprendidos dentro de éstos, los fondos de aportaciones federales susceptibles de ello, como garantía y en su caso, como fuente de pago de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de afectaciones anteriores, debiéndose inscribir en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como a los requisitos fijados por el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El trámite de inscripción de las garantías a que se refiere el presente Decreto en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá ser efectuado indistintamente por los acreditados, las Instituciones de Crédito, o las Empresas Prestadoras de Bienes o Servicios cuando sean éstos los acreditantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La adjudicación y ejecución de las obras o adquisiciones de bienes que sean objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetarán a las disposiciones de las Leyes Federales o Locales, aplicables, según sea el caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La contratación de los créditos, financiamientos y/o empréstitos a que se refiere el presente Decreto, se podrán realizar a partir del primer día de febrero de 2011.

TERCERO.- El monto de los financiamientos contratados por los sujetos a que se refiere el presente Decreto, deberá estar considerado en sus respectivos Presupuestos de Ingresos y Egresos, así como en el Programa de Financiamiento Neto correspondiente.

CUARTO.- En caso de que los Sujetos autorizados contraten financiamientos con base en este Decreto, deberán informar las condiciones del mismo al H. Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior.

QUINTO.- El monto de las modificaciones que se realicen en términos de lo señalado en la parte final del primer párrafo del Artículo Segundo del presente Decreto, no se considerará con cargo al monto autorizado en el Artículo Primero del presente Decreto.

SEXTO.- Las Entidades que deseen gestionar su autorización independientemente del presente Decreto, podrán hacerlo en términos de la Legislación aplicable, así como realizar todos los trámites que para la contratación de financiamiento establecen las disposiciones de la materia.

SEPTIMO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
H. PUEBLA DE Z., A 03 DE ENERO DE 2011
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

LIC. VALENTÍN JORGE MENESES ROJAS

ING. GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR